



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.

**P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se somete a consideración del pleno, bajo la siguiente exposición:

**P R E Á M B U L O:**

**CONTENIDO DEL ASUNTO**

La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud del turno obsequiado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y en razón de su competencia prevista en el régimen interno del Poder Legislativo local.



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



## METODOLOGÍA

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

## ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA

Atendiendo lo previsto en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **a) Preámbulo** que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **b) Antecedentes** que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **c) Considerandos** que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, **d) Puntos resolutivos** que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

Con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México", misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, **es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.**

## REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES

Con fecha **viernes 21 de febrero de 2025**, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Comisión dictaminadora, y la secretaría técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir y asumir observaciones al presente dictamen.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

El día veinticuatro de octubre del dos mil veinte cuatro, la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso de La Ciudad de México de esta III Legislatura, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1024/2024** turnó para su análisis y dictamen la iniciativa materia del presente instrumento a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

## CONSIDERANDOS

### A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN

Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103,104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



fracción II y VIII, 256, 257 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## **B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO**

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por la **DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA III LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resuelve procedente su estudio, análisis y dictaminar la Iniciativa antes referida.

## **C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR**

No aplicó para el proceso, estudio y análisis del asunto.

## **D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL**

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, en tal sentido, esta Comisión esgrime que ha transcurrido en exceso dicho plazo sin recibir propuesta ciudadana.

## **E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE**

Sobre los argumentos referidos por el proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho, y de derecho, sobre los que sostiene su planteamiento:



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



De la Iniciativa en estudio, suscrita por la **DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**, con la que pretende reformar **LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

Como antecedentes históricos del lugar destacan la fundación del Virreinato de la Nueva España, estableciéndose sobre los vestigios arqueológicos de la antigua México-Tenochtitlán. En 1823, al terminar de manera oficial el Primer Imperio Mexicano dando inicio a una nueva etapa en la historia de México, periodo que se caracterizó por la transición de una monarquía hereditaria a una república federal; un sistema político en el que el poder se divide entre un gobierno central y los estados que conforman la federación, el 18 de noviembre de 1824 el Congreso decidió fundar un **Distrito Federal** para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

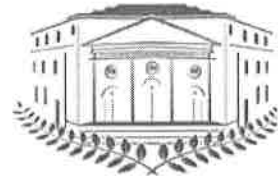
El fin de situar en un territorio "autónomo" a los poderes de la unión, fue el de evitar la hegemonía de alguno de los estados que integran la República Mexicana por encima del resto. La creación de una entidad autonomía en el país es fruto de ideas políticas y liberales propias del siglo decimonónico, siendo Fray Servando Teresa de Mier uno de sus principales impulsores.

A lo largo de su historia, el Distrito Federal fue escenario de múltiples conflictos, entre los que destacan la lucha interna entre grupos federalistas y centralistas, dos invasiones extranjeras (la francesa y la norteamericana) y la Guerra de Reforma entre los bandos conservadores y liberales.

La evolución política y administrativa de la Ciudad de México ha sido un proceso complejo y trascendental a lo largo de su historia. Desde su designación como Distrito Federal, la capital del país ha experimentado cambios significativos en su estructura y organización gubernamental. La creación del Departamento del Distrito Federal, la posterior transición al gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, y finalmente, la transformación en una entidad federativa autónoma con la promulgación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, marcó un parteaguas en la historia de la capital. Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México;



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



La armonización legislativa, entendida como la adecuación de las leyes y ordenamientos jurídicos a la nueva realidad constitucional de la Ciudad de México, se erige como un proceso fundamental para garantizar la coherencia y eficacia del marco legal que rige a la capital, a pesar de que tanto el Decreto de reforma política como el Decreto de expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México contienen disposiciones transitorias que establecen que todas las referencias al Distrito Federal deben entenderse hechas a la Ciudad de México, es necesario realizar una adecuación legislativa exhaustiva para evitar confusiones y garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La viabilidad de esta armonización legislativa radica en su necesidad y pertinencia. En primer lugar, resulta imprescindible actualizar La Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, adecuándola a la nueva denominación y estatus de la Ciudad de México. De esta manera, se evitarán interpretaciones erróneas y se garantizará que las organizaciones de la sociedad civil que operan en la capital cuenten con un marco legal claro y actualizado.

Así mismo permitirá fortalecer la autonomía de la Ciudad de México y consolidar su estatus como entidad federativa, al eliminar las referencias al Distrito Federal en la legislación vigente, se reafirma la voluntad política de reconocer a la capital como un miembro pleno de la Federación, con capacidad para gobernarse a sí misma y tomar decisiones en beneficio de sus ciudadanos, en suma, contribuirá a mejorar la calidad de la legislación y hacerla más accesible y comprensible para los ciudadanos, al eliminar disposiciones obsoletas y referencias a entidades ya inexistentes, se facilita la consulta y aplicación de las leyes, lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica y una mejor administración de justicia.

En conclusión, la armonización legislativa en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México es un proceso viable y necesario para garantizar la coherencia y eficacia del marco legal que rige a la capital. Esta armonización permitirá fortalecer la autonomía de la Ciudad de México, mejorar la calidad de la legislación y garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Si bien no existen leyes internacionales que aborden específicamente la armonización legislativa en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es fundamental considerar tanto el marco jurídico nacional como los principios internacionales relevantes para comprender la viabilidad y necesidad de este proceso.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en la Iniciativa en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que se pretende adicionar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO

Es fundamental considerar tanto el marco jurídico nacional como los principios internacionales relevantes para comprender la viabilidad y necesidad de este proceso.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40, 122 y 133, establece el marco general para la organización política y administrativa de las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 1, reconoce a la capital como una entidad federativa con autonomía para dictar su propia Constitución y leyes, el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, y el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado el 5 de febrero de 2017, son instrumentos jurídicos clave que sentaron las bases para la transformación del Distrito Federal en Ciudad de México y establecieron la necesidad de armonizar la legislación local con la nueva realidad constitucional.

Así mismo el acuerdo general **G/JGA/15/2016** de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por la Ciudad de México establece en sus considerandos 4, 5 y 6, así como en su acuerdo único, la armonización legislativa; que a la letra dicen:

*“4. Que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México;*



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



5. Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México;

6. Que para armonizar las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por este Tribunal con la reforma constitucional, al hacer referencia al Distrito Federal, se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

**Único.** En todas las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la parte en que se haga referencia al Distrito Federal, deberá entenderse como hecha a la Ciudad de México." (SIC)

Si bien, no existen leyes internacionales que aborden específicamente la armonización legislativa y/o la transición de entidades federativas; existen principios y normas relevantes que pueden guiar el proceso de armonización legislativa, entre ellos, destacan:

**El principio de autonomía de las entidades federativas:** Este principio, reconocido en diversas declaraciones y pactos internacionales, como la Carta Europea de Autonomía Local, reconoce la capacidad de las entidades federativas para gobernarse a sí mismas y dictar sus propias leyes, dentro del marco constitucional de cada país.

**El principio de seguridad jurídica:** Este principio, fundamental en el Estado de Derecho, exige que las leyes sean claras, precisas y previsibles, a fin de garantizar la certeza y la confianza de los ciudadanos en el sistema legal. La armonización legislativa contribuye a este principio al evitar contradicciones y ambigüedades en la normativa.

**El principio de progresividad de los derechos humanos:** Este principio, reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, implica que los Estados deben adoptar medidas progresivas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. La armonización legislativa puede contribuir a este principio al actualizar las leyes para adecuarlas a los estándares normativos nacionales e internacionales.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



De lo expuesto, se estima que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con aquellos principios y el objeto de armonizar **LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL**, es así, que esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE**, la iniciativa presentada por la **DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**.

Por lo anterior, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE y APRUEBA** las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, que atienden al orden y la relación de las palabras que expresan su idea.

### **G) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO**

Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista, en los incisos **A), B), C) y D)** de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** - SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se modifica la denominación de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-----

-----  
-----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales. -----

-----  
-----



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES




## VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  PRESIDENCIA DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ  PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
  VICEPRESIDENCIA DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES  PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES






 <p>SECRETARIA</p> <p>DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA</p> <p>ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN</p>			
 <p>INTEGRANTE</p> <p>DIP. CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES</p> <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p>			



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



 <p><b>INTEGRANTE</b> <b>DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS</b> <b>ASOCIACIÓN MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE</b></p>			
 <p><b>INTEGRANTE</b> <b>ROYFID TORRES GONZALEZ</b> <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b></p>			



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



**INTEGRANTE**

**ANA LUISA BUENDIA GARCIA**

**MORENA**

*A favor*